

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1713/2022/III y su acumulado IVAI-REV/1714/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300560700029922** y **300560700029822**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitudes de acceso a la información.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Xalapa<sup>1</sup>, en las que solicitó la siguiente información:

**300560700029922**

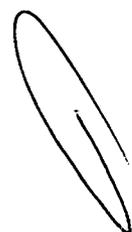
...

solicito en formato PDF todos los nombramientos de los titulares y autoridades de la administracion 2018-2021 del ayuntamiento de xalapa, ver. (sic)

...

**300560700029822**

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



...  
solicito en formato PDF todos los nombramientos de los titulares y autoridades de la  
administración 2022-2025 del ayuntamiento de Xalapa, ver. (sic)  
...

2. **Respuesta.** Previa prórroga, el **diecisiete y veintidós de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó las respuestas a las solicitudes de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas otorgadas.
4. **Turno.** El mismo **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con la clave IVAI-REV/1713/2022/III e IVAI-REV/1714/2022/II.
5. **Acumulación.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1714/2022/II al diverso expediente IVAI-REV/1713/2022/III.
6. **Admisión.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Ampliación.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.

9. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al folio 300560700029922, mediante oficio CTX-791/22, proporcionando el enlace electrónico para consultar la información y adjuntando la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos mediante oficio DRH/1416/2022; mientras que en el folio 300560700029822, mediante oficio CTX-828/22, proporcionando el enlace electrónico para consultar la información y adjuntando la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos mediante oficio DRH/1268, en como se muestran a continuación:

---

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Coordinación de Transparencia  
Xalapa, Ver., 17 de marzo de 2022  
Oficio: CTX-791/22

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700029922, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-400/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/1416/2022** de fecha 16 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente, de igual forma le proporciono la llga de consulta de la información solicitada siguiente:

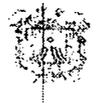
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/a/YX3SexpSj9Nmqr>

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia



XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 16 DE MARZO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/1416/2022

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-400/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la Información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700029922, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito en formato PDF todos los nombramientos de los titulares y autoridades de la nueva administración 2018-2021 del ayuntamiento de xalapa, ver." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta a la información solicitada de la manera que se indica:

Se proporcionan de manera digital en formato PDF los nombramientos de los titulares y autoridades de la administración 2018-2021, no omito mencionar que la información que se envía es la única que obra en los expedientes ubicados en el archivo del Departamento de Contratación y Control de Personal.

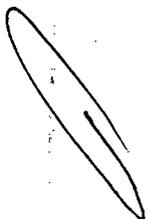
Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
**LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ**  
Director de Recursos Humanos

C.c.p. Archivo  
LIC. P.M.H.LIC.EDG/egnte

**Xalapa**  
M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALAPA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
16 MAR. 2022  
**RECEBIDO**  
MORALES HERNANDEZ PABLO  
SECRETARÍA





Coordinación de Transparencia  
Xalapa, Ver., 22 de marzo de 2022  
Oficio: CTX-828/22

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700029822, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-401/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/1268/2022** de fecha 09 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente, de igual forma le proporciono la liga de consulta de la información solicitada siguiente:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/9w45dRNdjtgebkb>

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

**DUCDUC**

**Trabajo**  
y compromiso



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 09 DE MARZO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/1268/2022

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-401/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700029822, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Requiero en formato PDF los nombramientos de todos los titulares y autoridades de la nueva administración municipal 2022-2025 del ayuntamiento de xalapa, ver."

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta a la información solicitada de la manera que se indica:

Le proporciono de manera digital en el CD anexo a este oficio los nombramientos de los titulares y/o autoridades expedidos a la fecha de su solicitud.

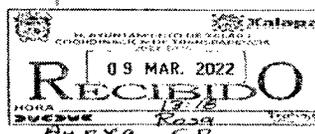
Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ  
Director de Recursos Humanos

C.e.p. Archivo  
LIC. PMH/LIC EDG/egmic



**DUCDUC**

**Trabajo**

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó dos recursos de revisión señalando idéntico agravio como se transcribe a continuación: *Esta incompleta la documentación solicitada, dado que todos los Titulares de las áreas del ayuntamiento de xalapa, ver., deben tener su nombramiento oficial necesario para fungir como Titular del área correspondiente. (sic)*
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio CTX-1489/2022, al que adjuntó el oficio DRH/2062/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, reiterando las respuestas proporcionadas en las solicitudes de acceso a la información.
20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, tenemos que lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, área que resulta competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 94 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
25. El Director de Recursos Humanos dio respuesta informando, en el caso de los nombramientos solicitados de la administración 2018-2021, que la información remitida es la única que obra en los expedientes ubicados en el archivo del Departamento de Contratación y Control de Personal, mientras que en el caso de los nombramientos de la

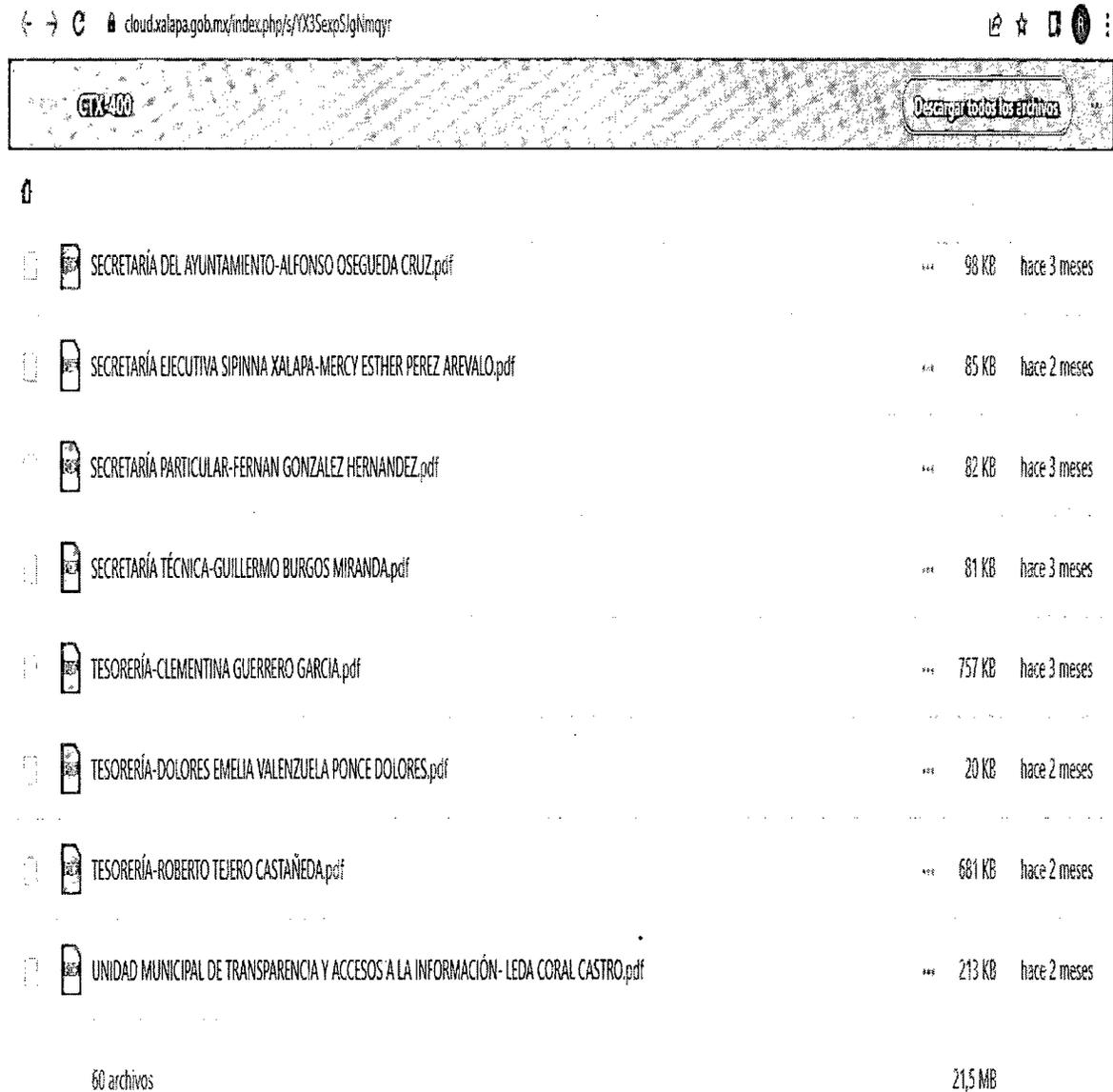
administración 2022-2025 informó que proporcionaba los expedidos a la fecha de la solicitud.

26. Mientras que el Coordinador de Transparencia remitió los enlaces con la información proporcionada por el citado Director, señalando los siguientes enlaces electrónicos:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YX3SexpSJgNmqyr>

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/9w45dRNdtjgebkb>

27. Por lo que al inspeccionar el primero de los citados enlaces se advierte que contiene un total de sesenta archivos con nombramientos correspondientes a la administración 2018-2021, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa:



cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YX3SexpSJgNmqyr

Descargar todos los archivos

	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO-ALFONSO OSEGUEDA CRUZ.pdf	98 KB	hace 3 meses
	SECRETARÍA EJECUTIVA SIPINNA XALAPA-MERCY ESTHER PEREZ AREVALO.pdf	85 KB	hace 2 meses
	SECRETARÍA PARTICULAR-FERNAN GONZALEZ HERNANDEZ.pdf	82 KB	hace 3 meses
	SECRETARÍA TÉCNICA-GUILLERMO BURGOS MIRANDA.pdf	81 KB	hace 3 meses
	TESORERÍA-CLEMENTINA GUERRERO GARCIA.pdf	757 KB	hace 3 meses
	TESORERÍA-DOLORES EMELIA VALENZUELA PONCE DOLORES.pdf	20 KB	hace 2 meses
	TESORERÍA-ROBERTO TEJERO CASTAÑEDA.pdf	681 KB	hace 2 meses
	UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN- LEDA CORAL CASTRO.pdf	213 KB	hace 2 meses
60 archivos		21,5 MB	



**C. ANDREA DORIA ORTÍZ AGUIRRE**  
DISEÑADORA

CON EL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCIÓN XV Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y 10ª FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y UN VOTO DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, LE OTORGO EL NOMBRAMIENTO DE

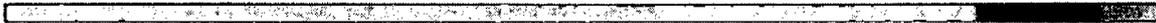
## CONTRALORA

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ PARA EL EJERCICIO 2010/2021, LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A EL CARGO EXHORTÁNDOLE A CUMPLIR HONRADA Y CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA XALAPEÑA QUE EXPRESÓ SU VOLUNTAD DE CONTAR CON UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO, INCLUYENTE Y QUE GARANTICE LA TRANSPARENCIA ESCRUPULOSA DE LOS RECURSOS.

LA DURACIÓN DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ATENTAMENTE  
XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 27 DE JUNIO 2021

  
**DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



28. Al inspeccionar el segundo de los citados enlaces se advierte que contiene un total de cuarenta y un archivos con nombramientos correspondientes a la administración 2022-2025, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa:

← → C cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/9e45dRNdjgebkb 🔒 ☆ 📄 R :

CTX-401
Descargar todos los archivos

	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO - RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO (2).pdf	...	13,3 MB	hace 2 meses
	SECRETARÍA EJECUTIVA DE SIPINNA XALAPA - MERCY ESTHER PÉREZ ARÉVALO.pdf	...	150 KB	hace 2 meses
	SECRETARÍA PARTICULAR - ARTURO JUÁREZ PÉREZ.pdf	...	131 KB	hace 2 meses
	SECRETARÍA TÉCNICA - OLIVER AGUILAR YUNES.pdf	...	121 KB	hace 2 meses
	TESORERÍA - INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ.pdf	...	186 KB	hace 2 meses
41 archivos			18,8 MB	



**C. C.P.A. Indira González Ramírez**  
**Presento**

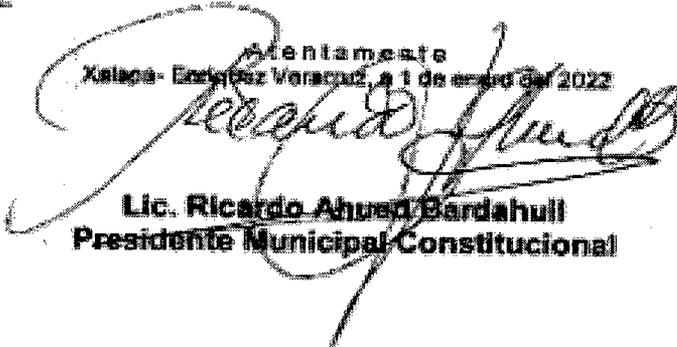
Con el presente me permito comunicarlo que en mi carácter de Presidente Municipal de Xalapa de Enriquez, Veracruz, con fundamento en las facultades que me otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 71 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y 10 Fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normalidad, le otorgo el nombramiento de:

### **Tesorera Municipal**

Del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa de Enriquez, Veracruz-Llave para el ejercicio 2022/2025. Lo anterior con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo, exhortándolo a cumplir honrada y cabalmente con las obligaciones y responsabilidades del cargo, en beneficio de la ciudadanía xalapeña.

La duración del presente nombramiento deberá sustituirse a lo establecido en el artículo 35, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Ayuntamiento  
Xalapa- Enriquez Veracruz, a 1 de enero de 2022

  
**Lic. Ricardo Ahued Bardahull**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**Trabajo**

29. Como ya se ha señalado, la parte recurrente manifestó en ambas respuestas que la información era incompleta, sin embargo, no señaló las razones por las que en su consideración dicha información es incompleta, siendo que, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>8</sup>”.

30. Por lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través de las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>9</sup> las respuestas otorgadas por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
33. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

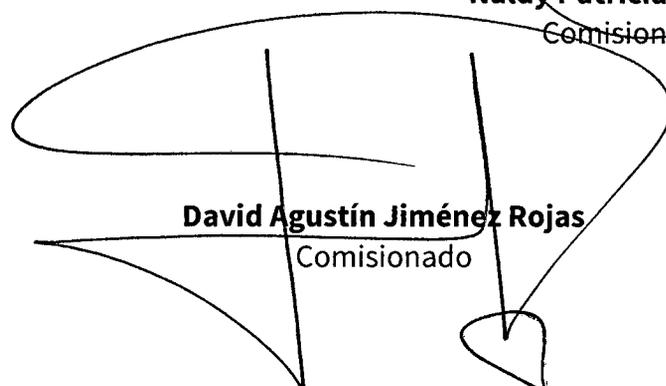
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

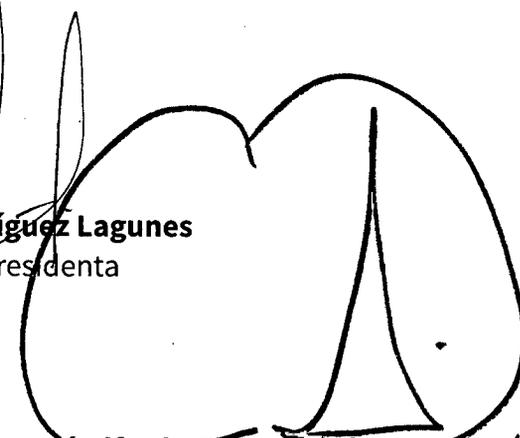
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos